Nº 201976

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2401 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ESTANCIA CAMBUCHI", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADOLFO GUILLERMO ACUÑA AVILA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 283, 157, PADRON Nº 189, 66; 11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA DE ESTANCIAS VILLA FRANCA DISTRITO DE VILLA FRANCA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 48 de fecha 15 de enero del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Ftal. María de los Milagros Lencina Chaves con Reg. CTCA Nº I-294**, correspondiente al Proyecto **"DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ESTANCIA CAMBUCHI"**, cuyo proponente es la **Firma PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A),** y su representante legal es el **Sr. Adolfo Guillermo Acuña Ávila**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 283, 157, Padrón Nº 189, 66; 11**, ubicada en el lugar denominado Zona de Estancias Villa Franca. Distrito De Villa Franca. Departamento de Ñeembucú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30348, de fecha 06/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **y el anterior informe de auditoría aprobada por Resolución DGCCARN AA Nº 121/2017 de fecha 13 de enero de 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 12955/19 de fecha 14 de junio de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº **121/2017.**----------
Que, Hasta el momento el cultivo de arroz no se ha implementado.----------
Que, la actividad que se desarrollara consiste en, **DESARROLLO AGROPECUARIO**, cuenta con una **Superficie Total de 38.258,66 has (100%)**, y presenta un plan de uso alternativo de la siguiente forma: **Bosque en galería: 467,43 has. (1,24%), Área de Reserva: 3403,80 has. (8.88%), Campo bajo Inundable: 11711,77 has. (30,54%), Campo Bajo Inundable con Palmar: 6284,04 has. (16,61%), Cultivo de Arroz Irrigado: 10687,34 Has. (27,89 %), Esteros y Bañados: 997,95 has. (2.60%), Masas y Cuerpos de Aguas: 423,32 Has. (1,09%), Pista de Aterrizaje: 5.50 has. (0,01%), Plantaciones Forestales: 501.79 has. (1.31 %), Reservorio de Agua para Riego: 1623,87 has. (4,23%), Área Administrativa: 39,25 has. (0,10 %), No ocupada por el proponente: 2112.60 has. (5.50 %).**----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 161/2019** y el mismo menciona que **se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, según el informe de auditoría ambiental presentado, en donde han solicitado en forma de observaciones; la presentación de un cronograma para el uso gradual de la tierra e ir en función de las probabilidades climáticas, considerando que el proyecto se encuentra en la cuenca del Rio Tebicuary, el mismo ha sido adjuntada por la consultora, la misma fue remitida a la Dirección de Recursos Hídricos en donde indicaron que se han cumplido con todas las medidas de mitigación, por lo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen Nº 19414/19 de fecha 07 de julio del 2019**, en el cual concluyen que: **Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la**

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2401 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ESTANCIA CAMBUCHI", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADOLFO GUILLERMO ACUÑA AVILA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 283, 157, PADRON Nº 189, 66; 11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA DE ESTANCIAS VILLA FRANCA DISTRITO DE VILLA FRANCA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No Cuenta con Cambio de Uso de Suelo, No afecta Área Silvestre Protegida. No Afecta Comunidad Indígena.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Resolución SEAM N° 2194/07 "Por la Cual se establece el registro nacional de recursos hídricos, el certificado de disponibilidad de recursos hídricos y los procedimientos para su implementación.", Resolución SEAM N° 860/10 "Termino de referencia de cultivos de Arroz", Ley N° 3742/09 "De Control de productos fitosanitarios de uso agrícola", Ley N° 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones de Deforestación Cero, Ley N° 422/73 "Ley Forestal", Decreto N° 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola" Art. 23° inciso a,b, y c , Art. 25° de la Ley N° 3239/07, Ley N° 6256/18 que prohíbe la transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2401 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I-294, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ESTANCIA CAMBUCHI", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ADOLFO GUILLERMO ACUÑA AVILA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 283, 157, PADRON Nº 189, 66; 11, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA DE ESTANCIAS VILLA FRANCA DISTRITO DE VILLA FRANCA DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU.

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 201976 (Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 201977 (Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 201978 (Doscientos Un Mil Novecientos Setenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales